



LUXEMBOURG

ПЪРВОИНСТАНЦИОНЕН СЪД НА ЕВРОПЕЙСКИТЕ ОБЩНОСТИ  
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS  
SOUĐ PRVNÍHO STUPNĚ EVROPSKÝCH SPOLEČENSTVÍ  
DE EUROPÆISKE FÆLLESSKABERS RET I FØRSTE INSTANS  
GERICHT ERSTER INSTANZ DER EUROPÄISCHEN GEMEINSCHAFTEN  
EUROOPA ÜHENDUSTE ESIMESE ASTME KOHUS  
ΠΡΩΤΟΔΙΚΕΙΟ ΤΩΝ ΕΥΡΩΠΑΪΚΩΝ ΚΟΙΝΟΤΗΤΩΝ  
COURT OF FIRST INSTANCE OF THE EUROPEAN COMMUNITIES  
TRIBUNAL DE PREMIÈRE INSTANCE DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES  
CÚIRT CHÉADCHÉIME NA GCÓMHPHOBAL EORPACH  
TRIBUNALE DI PRIMO GRADO DELLE COMUNITÀ EUROPEE  
EIROPAS KOPIENU PIRMĀS INSTANCES TIESA

EUROPOS BENDRIŲ PIRMOSIOS INSTANCIJOS TEISMAS  
Az EURÓPAI KÖZÖSSÉGEK ELSŐFOKÚ BÍRÓSÁGA  
IL-QORTI TAL-PRIMISTANZA TAL-KOMUNITAJIET EWROPEJ  
GERECHT VAN EERSTE AANLEG VAN DE EUROPESE GEMEENSCHAPPEN  
SĄD PIERWSZEJ INSTANCIJ WSPÓLNOT EUROPEJSKICH  
TRIBUNAL DE PRIMEIRA INSTÂNCIA DAS COMUNIDADES EUROPEIAS  
TRIBUNALUL DE PRIMĂ INSTANȚĂ AL COMUNITĂȚILOR EUROPENE  
SÚD PRVÉHO STUPŇA EURÓPSKÝCH SPOLEČENSTEV  
SODIŠČE PRVE STOPNJE EVROPSKIH SKUPNOSTI  
EUROOPAN YHTEISÖJEN ENSIMMÄISEN OIKEUSASTEEN TUOMIOISTUIN  
EUROPEISKA GEMENSKAPERNAS FÖRSTAINSTANSRÄTT

Prensa e Información

## COMUNICADO DE PRENSA N° 48/07

11 de julio de 2007

Sentencia del Tribunal de Primera Instancia en el asunto T-351/03

*Schneider Electric SA / Comisión de las Comunidades Europeas*

### **EL PERJUICIO SUFRIDO POR SCHNEIDER A CAUSA DE LA PROHIBICIÓN ILEGAL DE SU FUSIÓN CON LEGRAND DEBE SER PARCIALMENTE INDEMNIZADO**

*La grave y manifiesta vulneración del derecho de defensa de Schneider por parte de la Comisión constituye una infracción del Derecho comunitario suficientemente caracterizada para justificar la indemnización*

Schneider Electric y Legrand son dos grandes grupos industriales franceses, el primero de ellos activo en los sectores de la distribución eléctrica, del control industrial y de la automatización, y el segundo, en el ámbito de los equipos eléctricos para instalaciones de baja tensión.

Tras acordar que Schneider se haría con el control de Legrand mediante una oferta pública de canje (OPC), las dos empresas notificaron formalmente, el 16 de febrero de 2001, su proyecto de fusión a la Comisión, para obtener una Decisión que declarase su operación compatible con el mercado común.

Con posterioridad a la adquisición por Schneider del 98 % del capital de Legrand tras la OPC concluida en agosto de 2001, la Comisión, mediante Decisión de 10 de octubre de 2001, declaró la fusión incompatible con el mercado común, debido a que suponía una obstaculización significativa de la competencia efectiva en los mercados sectoriales franceses afectados.

Al haber realizado Schneider una concentración declarada *a posteriori* incompatible con el mercado común, la Comisión adoptó, el 30 de enero de 2002, una segunda Decisión por la que se ordenaba a Schneider separarse de Legrand.

Schneider interpuso un recurso de anulación contra cada una de estas Decisiones. En previsión de una eventual desestimación de estos dos recursos, Schneider preparó la cesión de Legrand y, el 26 de julio de 2002, celebró con el consorcio Wendel/KKR un contrato de cesión que había de ser ejecutado, como muy tarde, el 10 de diciembre de 2002.

Mediante sentencias de 22 de octubre de 2002, el Tribunal de Primera Instancia anuló la Decisión de incompatibilidad y, por consiguiente, la Decisión de separación, que era una medida

de aplicación de la primera Decisión. El Tribunal de Primera Instancia estimó que la Comisión había vulnerado el derecho de defensa de Schneider en la Decisión de incompatibilidad, al invocar en ella por primera vez una objeción contra la fusión basada en la yuxtaposición, en los mercados sectoriales franceses, de la posición dominante de Schneider en el sector de componentes para cuadros eléctricos a la posición preponderante de Legrand en los equipos eléctricos ultraterminales.

El procedimiento de control de la fusión reanudado por la Comisión tras las sentencias anulatorias concluyó el 13 de diciembre de 2002, después de que las dudas persistentes de ésta sobre la capacidad de las medidas correctivas de Schneider para hacer que la fusión fuera compatible con el mercado común llevaran a la empresa a renunciar a la operación y a ejecutar, el 10 de diciembre de 2002, el contrato de cesión de Legrand celebrado con Wendel/KKR.

Posteriormente, Schneider interpuso ante el Tribunal de Primera Instancia un recurso de indemnización con objeto de obtener la reparación del perjuicio que afirmaba haber sufrido a causa de la ilegalidad de la Decisión de incompatibilidad apreciada por el Tribunal de Primera Instancia el 22 de octubre de 2002.

*Con carácter preliminar*, el Tribunal de Primera Instancia recuerda que **la generación de la responsabilidad extracontractual de la Comunidad está supeditada a la existencia de un comportamiento ilícito de sus instituciones, apreciado según el criterio de la violación manifiesta y grave de los límites impuestos a su facultad de apreciación.**

Esta **definición del umbral de generación** de la responsabilidad extracontractual de la Comunidad protege el margen de maniobra y de libertad de apreciación de que debe gozar, en aras del interés general, el regulador comunitario en materia de competencia, tanto en sus decisiones según criterios de oportunidad, como en su apreciación y aplicación de las disposiciones pertinentes del Derecho comunitario, sin que, no obstante, recaiga sobre terceros la carga de las consecuencias de los incumplimientos flagrantes e inexcusables.

*Sobre las ilegalidades de que adolece la Decisión de incompatibilidad*

La vulneración del derecho de Schneider a ser oída, antes de la adopción de la Decisión de incompatibilidad, sobre la imputación relativa a la yuxtaposición de las respectivas posiciones de Schneider y de Legrand privó en su momento a Schneider de toda posibilidad de saber que no tenía ninguna posibilidad de obtener una declaración de compatibilidad de la fusión, si no presentaba medidas correctoras apropiadas para reducir o suprimir dicha situación de yuxtaposición.

Esta vulneración del derecho de defensa no puede quedar justificada ni explicada por las cargas particulares que recaen objetivamente sobre los servicios de la Comisión.

El Tribunal de Primera Instancia llega a la conclusión de que esta ilegalidad, cuya existencia y consistencia no niega la Comisión, acarrea una obligación de reparar sus consecuencias perjudiciales.

En cambio, el Tribunal de Primera Instancia descarta los demás vicios del procedimiento de control de la fusión invocados por Schneider.

*Sobre el perjuicio indemnizable*

El Tribunal de Primera Instancia estima que la ilegalidad **de que adolece la Decisión de incompatibilidad genera en beneficio de Schneider un derecho a ser indemnizada por dos perjuicios económicos sufridos por ella.** El primero corresponde a los gastos realizados por la empresa para participar en la reanudación del control de la operación de concentración efectuada por la Comisión tras las anulaciones dictadas por el Tribunal de Primera Instancia el 22 de octubre de 2002. El segundo corresponde a la reducción del precio de cesión que Schneider tuvo que conceder a Wendel/KKR para obtener un aplazamiento del efecto de esta cesión. Este último perjuicio será indemnizado en una proporción de dos tercios, ya que el Tribunal de Primera Instancia considera que la propia Schneider participó en la producción del perjuicio sufrido por ella al asumir un riesgo real de que se declarase incompatible *a posteriori* la concentración, así como de que se exigiese la eventual venta forzosa de los activos de Legrand.

Las partes deberán comunicar al Tribunal de Primera Instancia el importe del primer perjuicio en un plazo de tres meses a partir que se dicte la presente sentencia. El segundo perjuicio será evaluado por vía pericial.

**Recordatorio: Contra las resoluciones del Tribunal de Primera Instancia podrá interponerse recurso de casación, limitado a las cuestiones de Derecho, ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en un plazo de dos meses desde su notificación.**

*Documento no oficial destinado a la prensa y que no vincula al  
Tribunal de Primera Instancia.*

*Lenguas disponibles: ES, CS, DE, EL, EN, FR, HU, IT, RO, PL, PT, SK, SL*

*El texto íntegro de la sentencia se encuentra en el sitio de Internet del Tribunal de Justicia  
<http://curia.eu.int/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=ES&Submit=rechercher&numaff=T-351/03>  
Generalmente puede consultarse a partir de las 12 horas CET del día de su pronunciamiento.*

*Si desea más información, diríjase a la Sra. Sanz Maroto  
Tel: (00352) 4303 3667 Fax: (00352) 4303 2668*

*En EbS «Europe by Satellite» tiene a su disposición imágenes de la audiencia solemne  
facilitadas por la Comisión Europea, Dirección General de Prensa y Comunicación*

*L-2920 Luxemburgo, Tel: (00352) 4301 35177, Fax: (00352) 4301 35249 o B-1049 Bruselas,  
Tel: (0032) 2 2964106, Fax: (0032) 2 2965956*